

Buenos Aires, 24 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N°いろ2/2017

VISTO:

El Expediente D.C.C. N° 103/14-1 s/ Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca Esquina Bolívar – Redeterminaciones; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. Presidencia CAGyMJ N° 129/2014 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 31/2014 para la restauración integral, Julio A. Roca esquina Bolívar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Veinticuatro Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil (\$24.348.000) IVA incluido (fs. 1/93).

Que la Res. CAGyMJ N° 6/2015 (fs. 98/102) aprobó lo actuado en la licitación y adjudicó a Kir Construcciones SRL por la suma de Pesos Veintiún Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos con 27/100 (\$21.673.600,27).

Que a fs. 103 obra la contrata respectiva y a fs. 104 el acta de inicio de obra con fecha 29 de abril de 2015. El plazo de ejecución se fijó en ciento ochenta días.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 50/2015 (fs. 105/109) se aprobó el adicional 1 (instalación de un telón institucional) de la Licitación Pública N° 31/2014 por la suma de Pesos Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cinco con 61/100 (\$ 894.235,61).

Que por Res. CAGyMJ N° 87/2015 se aprobaron los siguientes adicionales de obra: a) Adicional de obra N° 2 (impermeabilización de la terraza del piso 10) en la suma de Pesos Un Millón Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Ocho (\$1.291.638), con un plazo de ejecución de 90 días corridos. b) Adicional de obra N° 4 (iluminación de la fachada) en Pesos Tres Millones Doscientos Dos Mil Doscientos Noventa y Seis (3.202.296), con un plazo de ejecución de 15 días corridos. c) Adicional de obra N° 10 (reparación del reloj) en Pesos Dos Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve con 54/100 (\$2.867.139,54), con un plazo de



ejecución de 150 días corridos. Asimismo, se aprobó el plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 3162/3163.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 27/2016, se dispuso lo siguiente: "Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios Nº 1 de los certificados de obra 1°, 2°, 3° y 4°, con la variación porcentual promedio de 8,55% al mes de mayo de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: Certificado 1°: Pesos Un Millón Seiscientos Veinticuatro Mil Nueve con 28/100 (1.624.009,28); Diferencia abonar: Pesos Setenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Uno con 44/100 (\$71.671,44). Certificado 2°: Pesos Tres Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Dos con 95/100 (\$3.759.232,95). Diferencia abonar: Pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cuatro (\$165.904). Certificado 3°: Pesos Cinco Millones Doscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 97/100 (\$5.260.424,97). Diferencia abonar: Pesos Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 21/100 (\$232.155,21). Certificado 4°: 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cuatro Millones Veintidós Mil Ochocientos Setenta con 66/100 (\$4.022.870,66). Diferencia abonar: Pesos Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Ocho con 96/100 (\$177.538,96). Total a abonar en Pesos Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 61/100 (\$647.269,61).". Asimismo, se aprobó "... la Redeterminación Provisoria de Precios Nº 2 del certificado de obra 4°, con la variación porcentual promedio de 8,73% al mes de agosto de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: Pesos Cuatro Millones Doscientos Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 22/100 (\$4.219.653,22). Diferencia abonar: Pesos Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Ochenta y Dos con 57/100 (\$196.782,57)... Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 del certificado de obra 6°, con la variación porcentual promedio de 4,62% al mes de octubre de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: Pesos Tres Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 36/100 (\$3.185.842,36). Diferencia abonar: Pesos Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta con 40/100 (\$83,230,40).... Aprobar la Redeterminación Provisoria N° 1, 2 y 3 con las variaciones porcentuales promedio aprobadas en los Artículos 1°, 2° y 3°, respectivamente, de los adicionales de obra 1, 2, 4 y 10 aprobado por Res. CAGyMJ N° 50/2015 y 87/2015, con los siguientes importes: Adicional 1: 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cuarenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Seis con 85/100 (\$41.286,85). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Uno con 98/100 (\$45.761,98). Adicional 2: 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 92/100 (\$59.634.92). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Sesenta y



Seis Mil Noventa y Ocho con 81/100 (\$66.098,81). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Treinta y Ocho Mil Veintidós con 29/100 (\$38.022,29). Adicional 4: 1° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta (\$147.850). 2º Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 60/100 (\$163.875,60). Adecuación Provisoria en Pesos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis con 84/100 (\$94.266,84). Adicional 10: 1° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Treinta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco con 83/100 (\$132.375,83). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro con 16/100 (\$146.724,16). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 75/100 (\$84.400,75). Diferencia abonar por cada redeterminación provisoria: 1°: Pesos Trescientos Ochenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Siete con 62/100 (\$381.147,62), 2°: Pesos Cuatrocientos Veintidós Mil Cuatrocientos Sesenta con 55/100 (\$422.460,55) y 3°: Pesos Doscientos Dieciséis Mil Seiscientos Ochenta v Nueve con 88/100 (\$216.689,88). Total a abonar en Pesos Un Millón Veinte Mil Doscientos Noventa y Ocho con 05/100 (\$1.020.298,05)." Por último se aprobó el plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 222/223.

Que por Res. CAGyMJ N° 152/2016 se aprobaron los siguientes adicionales de obra: 1.- adicional de obra N° 3 en la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatro con 35/100 (\$1.470.004,35), con un plazo de ejecución de 60 días corridos. 2.- adicional de obra N° 5 en la suma de Pesos Un Millón Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 42/100 (\$1.323.469,42), con un plazo de ejecución de 75 días corridos. 3.- adicional de obra N° 6 en Pesos Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Trescientos Catorce con 76/100 (\$7.178.314,76), con un plazo de ejecución de 210 días corridos. 4.- adicional de obra N° 7 en la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 24/100 (\$2.793.694,24), con un plazo de ejecución de 150 días corridos. 5.- plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 3225/3226.

Que la contratista por Actuación N° 16047/16 (fs. 373/383) de fecha 11 de julio de 2016, solicitó: 1) Se incluyan para el cálculo de las Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 1, 2 y 3, el Balance de Economías y Demasías de la obra, según nota de pedido N° 8 del 18/6/15. 2) Se incluyan en el cálculo de la Redeterminación provisoria N° 1 los certificados de obra básica 5, 6 y 7, en la Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 los certificados de obra básica 5, 6 y 7; y en la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3, el certificado de obra básicá 7. 3) Se incluyan en el cálculo de la Redeterminación, los anticipos de los adicionales de obra 1, 2, 4 y 10, aprobados por Resolución CAGyMJ N° 50/2015 y 87/2015.



Que a fs. 392/393 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (DGOSGS) en su carácter de área técnica, informó: 1) Redeterminación de Balance de Economía y Demasías. A fs. Nro 3069 del Expediente DCC-103/14-0 (adjunto Memo) la empresa realiza dicho Balance por un monto de \$ 30.172 a favor del Concejo. Este valor corresponde ser redeterminado, por lo que la empresa presenta a fojas Nro 373 dicha redeterminación. Los montos totales computados son los siguientes:- 1° Redeterminación Provisoria: \$ 1.393,07 - 2° Redeterminación Provisoria: \$ 1.544,07 – 3° Redeterminación Provisoria: \$ 888,20. Monto total a economizar a favor del Concejo: \$ 3.825,34. Al momento de la solicitud no existe mora imputable a la contratista y no hay modificaciones en la curva de inversión y plan de trabajos aprobados oportunamente". "2) Redeterminación Certificados 5; 6 y 7 –Obra Básica…Para el cálculo de las mismas se han utilizado los y variaciones correspondientes a las redeterminaciones 1, 2 y 3 solicitadas con anterioridad y sobre las cuales nos expedimos previamente (fs. 161, 230, 263). Se ha verificado que la aplicación del cálculo y los montos solicitados son los adecuados, por lo que se considera correcta la presentación por actuación a fojas Nro 373". "3) Redeterminación sobre Anticipo Financiero de Adicionales N° 1: 2: 4 y 10 Estos anticipos no fueron redeterminados ya que la empresa al momento de la presentación no los incluyó. Entendemos que la presentación de la empresa es correcta dado que los adicionales aprobados fueron retrotraídos a los precios de la oferta original y el anticipo financiero de los mismos fue cobrado con posterioridad. El cálculo de esta redeterminación ha sido realizado con los índices y porcentajes de variación aprobados mediante Res. CAGyMJ N° 27/2016, por lo tanto son correctos. Los montos a pagar por cada redeterminación, correspondiente al anticipo financiero de cada adicional son los siguientes ...".

Que finalmente el área técnica indicó los valores para la redeterminación de precios sobre el **anticipo financiero** de adicionales N° 1, 2, 4 y 10: 1.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 1: Adicional N° 1 en Pesos Veintisiete Mil Quinientos Veinticuatro con 57/100 (\$27.524,57); Adicional N° 2 en Pesos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 61/100 (\$39.756,61); Adicional N° 4 en Pesos Noventa y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Seis con 67/100 (\$98.566,67) y Adicional N° 10 en Pesos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta con 55/100 (\$88.250,55). Total por Pesos Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Noventa y Ocho con 41/100 (\$254.098,41). 2.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 2: Adicional N° 1 en Presos Treinta Mil Quinientos Siete con 98/100 (\$30.507,98); Adicional N° 2 en Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Sesenta y Cinco con 87/100 (\$44.065,87), Adicional N° 4 en Pesos Ciento Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 40/100 (\$109.250,40) y Adicional N° 10 en Pesos Noventa y Siete Mil Ochocientos Dieciséis con



11/100 (\$97.816,11). Total de Doscientos Ochenta y Uno Mil Seiscientos Cuarenta con 36/100 (\$281.640,36). 3.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 3: Adicional N° 1 Pesos Cero (\$0,00); Adicional N° 2 en Pesos Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 19/100 (\$25.348,19); Adicional N° 4 en Pesos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 56/100 (\$62.844,56) y Adicional N° 10 en Pesos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Siete con 17/100 (\$56.267,17). Total por Pesos Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 92/100 (\$144.459,92).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamino fs. 396/398: "Con respecto a los anticipos financieros correspondientes a los adicionales 1, 2, 4 y 10, que señala fueron cobrados con posterioridad, se entiende que quiso decirse con posterioridad al guiebre porcentual que da lugar a las redeterminaciones de precios pedidas; cabe recordar en tal sentido, que Ía única posibilidad para acceder a la redeterminación de un anticipo financiero es esa, si fue cobrado con carácter previo al quiebre de la ecuación económico financiera, no es redeterminable. ... hay un aspecto al que debe quedar supeditada la procedencia del reclamo efectuado por la contratista. El mismo consiste en determinar si al tiempo del pedido formulado por la empresa contratista mediante Actuación N° 16047/16, el contrato se encontraba totalmente ejecutado o no. Si no había obra pendiente, el contratista deberá reencauzar su reclamo incluyéndolo en el pedido de Redeterminación definitiva de Precios si todavía se encuentra en tiempo hábil para hacerlo. .. el Artículo 1 del Decreto N° 127/14 aprobó la reglamentación del Régimen Redeterminación de Precios, mediante Anexo I. El artículo 7 del mismo, establece: "....La adecuación provisoria de precios se encuentra sujeta a la condición de que el contratista solicite la redeterminación de precios causada en modificaciones de costo que superen el porcentaje de la Variación Promedio exigido y que, al momento de la solicitud el contrato no se encuentre totalmente ejecutado". Asimismo, se expresó que, "resultaría procedente el pedido de la contratista, formalizado a través de la Actuación Nº 16047/16, sólo en el caso que a la fecha de su petición el contrato no se hubiere encontrado totalmente ejecutado. En caso contrario, deberá incluir su reclamo en la redeterminación definitiva de precios si ella fuere formalmente viable desde el punto de vista del plazo para su presentación".

Que consecuentemente se solicitó la intervención del área técnica, quien expresó: "1) Redeterminación de anticipos financieros de adicionales 1, 2, 4 y 10 la empresa KIR, como dicta la normativa, presentó los adicionales a precios históricos. Al momento de cobrar el anticipo financiero, a este le correspondía ser actualizado con todas la redeterminaciones que se dieron en el período que va desde la presentación de la obra básica y el cobro



del anticipo financiero de los adicionales. Cuando presenta los certificados de adicionales, la empresa descuenta el anticipo, y en realidad hubiese correspondido ser redeterminado. 2) Redeterminación de precios de los Certificados 5, 6 y 7 de obra básica: con referencia a lo concluido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en dicho dictamen, esta Dirección informa que al momento de la solicitud de la redeterminación de precios la obra se encontraba ejecutada..." Por último solicita que se informe de que la presentación no es provisoria sino definitiva de los certificados (fs. 404).

Que a fs. 410 se agrega cédula de notificación a la contratista haciéndole saber los términos del Dictamen N° 7186/2016, siendo notificada con fecha 3 de noviembre de 2016.

Que por Actuación N° 16910/16 de fs. 411/429, la contratista solicitó la actualización de los precios unitarios de cada uno de los ítems y rubros que integran el contrato de obra pública, conforme arts. 7.5 PCP y el Anexo III, ley 2809, decreto 1312/08 y sus modificatorias y Resolución 4271/GCABA/08. Sostuvo que "habiéndose declarado en estado emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional (SEN) y de su órgano rector el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC) mediante el artículo 1° del Decreto N° 55/16, en consecuencia, los procedimientos de redeterminación de precios de los contratos de obra pública se vieron interrumpidos ante la ausencia de índices, elementos imprescindibles para la actualización de los costos de los insumos. La nueva publicación del INDEC informa sobre las variaciones porcentuales de los índices de los componentes incluídos en el Decreto 1295/2002, entre los períodos Noviembre 2015 a Mavo 2016. los mismo serán utilizados para calcular procedente redeterminaciones posteriores". Agrega que "resulta reconocimiento de la variación de los costos producidos en la presente obra, para restablecer el equilibrio de la ecuación económico-financiera, preceptuado por la Ley de referencia y sus modificatorias". Adjunta tabla de ponderación con fecha de quiebre al mes de enero en 6.02% y marzo 2016 en 6,41); planilla resumen de la cuarta y quinta adecuación provisoria de precios, copia de los índices del INDEC utilizados. Finalmente, solicita que se reconozca la variación de los costos de referencia y concedan la Redeterminación Provisoria de los precios de la presente obra en el tiempo más perentorio posible.

Que asimismo, por Actuación N° 25645/16 de fs. 444/445, la contratista solicitó actualización de los precios unitarios de cada uno de los ítems y rubros que componen los Adicionales N° 3, 5, 6 y 7, resultando procedente el reconocimiento de la variación de costos producidos para restablecer el equilibrio de la ecuación económico financiera dispuesto por la



ley de referencia y modificatorias. Adjuntó las Redeterminaciones Definitivas completas al día de la fecha (7 de noviembre de 2016), correspondientes a los Adicionales Nro. 3, 5, 6 y 7. Finaliza solicitando se le reconozca la variación de los costos de referencia y se concedan las Redeterminaciones Definitivas de los precios de los presentes Adicionales de Obra, a la brevedad.

Que por otra parte, mediante Actuación N° 26453/16 de fs. 625/958, la contratista amplió la Actuación N° 25645/16, manifestando que "resulta procedente el reconocimiento de la variación de los costos producidos en la presente obra, para restablecer el equilibrio de la ecuación económicofinanciera, preceptuado por la Ley de referencia y sus modificatorias ... adjuntamos las Redeterminaciones Definitivas completas al día de la fecha (17 de noviembre de 2016), correspondientes a la obra básica, balance de economías y demasías y los adicionales N° 1, 2, 4 y 10 de la obra en cuestión". Solicitó que se les reconozca la variación de los costos de referencia y se concedan las redeterminaciones definitivas de los precios de los presentes adicionales de obra a la brevedad, aclarando además que "donde en la nota N° 25645, dice Redeterminación Definitiva de Precios correspondientes a los Adicionales N° 3, 5, 6 y 7, debe decir Redeterminación Definitiva de Precios de la Obra Básica, Balance de Economías y Demasías y de los Adicionales Nº 1, 2, 4 y 10 de la obra de referencia, según el dictamen N° 7186/2016". Asimismo, indicó los valores reclamados a fs. 626 por cinco redeterminaciones definitivas.

Que a fs. 963/964, la Dirección Técnica de Obras dependiente de la DGOSGS dio cuenta de los importes correspondientes: 1.-Redeterminación de Precios Definitiva Nº 1: Obra Básica Pesos Novecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 65/100 (\$936.852,65); Balance de Economías y Demasías menos Pesos Dieciséis Mil Doscientos Noventa y Nueve con 64/100 (\$-16.299,64); Adicional N° 1 en Pesos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Doce con 87/100 (\$74.812,87); Adicional N° 2 en Pesos Ciento Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Dieciocho con 28/100 (\$149.218,28); Adicional N° 4 en Ciento Cincuenta Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 11/100 (\$150.643,11) y Adicional N° 10 por Trescientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Siete con 20/100 (\$346.207,20). Total por Pesos Un Millón Seiscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 47/100 (\$1.641.434,47). Redeterminación de Precios Definitiva N° 2: Obra Básica en Pesos Seiscientos Velntiocho Mil Cuarenta y Uno con 77/100 (\$628.041,77), Balance de Economías y Demasías menos Pesos Diez Mil Quinientos Treinta y Dos con 12/100 (\$-\frac{1}{10.532},12); Adicional N° 1 en Pesos Setenta Mil Ochocientos Cincuent con 56/100 (\$70.850,56); Adicional N° 2 en Pesos Ciento Nueve Mil Ocfocientos Cuarenta y Tres con 87/100 (\$109.843,87); Adipional N° 4 en Pesos Trescientos Sesenta y Dos Mil Ciento Setenta y Tres



con 23/100 (\$362.173,23) y Adicional N° 10 en Pesos Doscientos Catorce Mil Noventa y Ocho (\$214.098). Total por Pesos Un Millón Trescientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 30/100 (\$1.374.475,30). Redeterminación de Precios Definitiva Nº 3: Obra Básica en Pesos Doscientos Tres Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 87/100 (\$203.385,87); Balance de Economías y Demasías menos Pesos Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 88/100 (\$-854,88); Adicional N° 2 en Pesos Veintidós Mil Trescientos Setenta y Uno con 75/100 (\$22.371,75); Adicional N° 4 en Pesos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Tres con 66/100 (\$58.563,66) y Adicional N° 10 en Pesos Veintiocho Mil Ciento Treinta y Ocho con 81/100 (\$28.138,81). Total por Pesos Seiscientos Cinco con 21/100 (\$311.605,21). Once Mil Redeterminación de Precios Definitiva N° 4: Adicional N° 2 en Pesos Dieciocho Mil Cuarenta y Ocho con 29/100 (\$18.048,29) y Adicional N° 10 en Pesos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Veinticuatro con 52/100 (\$64.924,52). Total por Pesos Ochenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Dos con 81/100 (\$82.972,81). Redeterminación de Precios Definitiva N° 5: Adicional N° 2 en Pesos Setecientos Noventa y Cuatro con 82/100 (\$794,82) y Adicional N° 10 en Pesos Seis Mil Quinientos Sesenta y Siete con 85/100 (\$6.567,85). Total por Pesos Siete Mil Trescientos Sesenta y Dos con 67/100 (\$7.362,67).

Que los importes detallados precedentemente por el área técnica coinciden con los reclamados por la contratista a fs. 626.

Que a fs. 972 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) solicitó la incorporación del acta de recepción provisoria y/o definitiva de la obra, como también, se informe si las redeterminaciones definitivas de precios N° 4 y N° 5 contaron con provisorias. Por último, requirió información sobre sí en los importes de fs. 963/964 fueron descontados a lo que la contratista percibió en concepto de redeterminaciones provisoras de precios.

Que a fs. 976 se adjuntó copia del acta de recepción provisoria de la obra con fecha 10 de diciembre de 2015. Consecuentemente, la DGOSGS manifestó que el original del acta de recepción mencionada se encuentra en el expediente principal a fs. 3215, que no existió redeterminaciones provisorias en relación a las definitivas N° 4 y N° 5 y el monto total informado corresponde descontarle lo ya percibido por la contratista, resultando la suma de Pesos Un Millón Novecientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Ochenta con 61/100 (\$ 1.947.580,61) – fs. 977 -.

Que la DGAJ mediante Dictamen N° 7180, concluyó: "Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, los antecedentes reseñados, las normas legales aplicables, y los informes técnicos producidos,



esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que no resulta procedente, desde el punto de vista jurídico, la redeterminación definitiva de precios N° 4 y 5, así como tampoco la redeterminación sobre anticipos financieros; y que sí resulta procedente la redeterminación definitiva N° 1, 2 y 3. Se adjunta proyecto de Acta." – fs. 979/988 -.

Que a fs. 994 la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) prestó acuerdo a lo opinado por el servicio jurídico a fs. 979/988.

Que a fs. 998/999 se adjuntó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro 641/07-2017, acreditando la existencia de recursos para afrontar la presente erogación.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

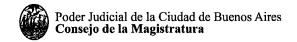
Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios derivados de una licitación cuya ejecución está a cargo de la Comisión, ésta resulta competente.

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 50, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08.

Que dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014, que rige a partir de los 15 días de la mencionada publicación.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su nueva redacción indica "Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los

C



factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo.".

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: "El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta."

Que el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14 – publicada en el BO de fecha 30/04/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 28/01/2015 y la obra dio comienzo con fecha 29/04/15, corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que en tal sentido, cabe destacar que por Res. CAGyMJ N° 27/2016, se aprobó para la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1°, 2° y 3° la variación porcentual en 8,55% al mes de mayo de 2015, 8,73% al mes de agosto de 2015 y 4,62% al mes de octubre de 2015, respectivamente.

Que luego de varias presentaciones por parte de la contratista, cabe concluir que reclama la Redeterminación de Precios de los anticipos financieros de los adicionales 1, 2, 4 y 10, aprobados por Res. CAGyMJ N° 50/2015 y 87/2015, como también, la Redeterminación de Definitiva de Precios Definitiva N° 1, 2, 3, 4 y 5 de la Obra Básica, Balance de Economía y Demasía y de los Adicionales de Obra N° 1, 2, 4 y 10.

Que en cuanto a la redeterminación de los adelantos financieros de dichos adicionales, el área técnica informó a fs. 392/393 "3) Redeterminación sobre Anticipo Financiero de Adicionales N° 1;2;4 y 10 Estos anticipos no fueron redeterminados ya que la empresa al momento de la presentación no los incluyó. Entendemos que la presentación de la empresa es correcta dado que los adicionales aprobados fueron retrotraídos a los precios de la oferta original y el anticipo financiero de los mismos fue cobrado con posterioridad".



Que éste órgano comparte lo interpretado por la DGAJ mediante dictamen 7186 "Con respecto a los anticipos financieros correspondientes a los adicionales 1, 2, 4 y 10, que señala fueron cobrados con posterioridad, se entiende que quiso decirse con posterioridad al quiebre porcentual que da lugar a las redeterminaciones de precios pedidas; cabe recordar en tal sentido, que la única posibilidad para acceder a la redeterminación de un anticipo financiero es esa, si fue cobrado con carácter previo al quiebre de la ecuación económico financiera, no es redeterminable. ..."

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que el Artículo 7 de la normativa mencionada precedentemente indica que "... La adecuación provisoria de precios se encuentra sujeta a la condición de que el contratista solicite la redeterminación de precios causada en modificaciones de costo que superen el porcentaje de la Variación Promedio exigido y que, al momento de la solicitud, el contrato no se encuentre totalmente ejecutado....". Por su parte la Preocuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se expidió en el DICTAMEN N° IF-2013-07049724-PG 9 de diciembre de 2013 Referencia: EE. N° 03063848/2013: "El plazo máximo para presentar un pedido de redeterminación de precios concluye en la fecha en que se suscriba el acta de recepción provisoria total de la obra, salvo que se trate de una redeterminación de precios definitiva que complete el trámite de una redeterminación provisoria".

Que conforme lo expuesto y teniendo en cuenta que el acta de recepción provisoria de la obra es de fecha 10 de diciembre de 2015 (en la cual se dejó constancia que la obra fue realizada en un todo de acuerdo a los pliegos y el contrato) y la petición en cuestión efectuada mediante Actuación N° 16047/16, es del día 11 de julio de 2016, cable concluir que al momento de solicitud la obra se encontraba finalizada.

Que en tal sentido, las Redeterminaciones Definitiva de Precios N° 4 y 5 no contaron con redeterminaciones previsorias previas y fueron solicitadas con posterioridad a la emisión de la recepción provisoria de la obra.

Que per lo tanto corresponde rechazar la solicitud de redeterminación de precios de los adelantos financieros y las Redeterminaciones Definitiva de Precios N° 4 y 5°.

Que dara las peticiones de Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 y N° 2, en concepto de obra básica, balance de economías y

Jul



demasías, adicionales N° 1, 2, 4 y 10, y la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 por la obra básica, balance de economía y demasías y de los adicionales N° 2, 4 y 10, la DGAJ dictaminó en todos los casos favorablemente y el acta proyectada a fs. 985/988 no fue objetada por la DGCGAI.

Que respecto de los trámites mencionados precedentemente la DGAJ avaló lo informado por el área técnica, quien opinó sobre cada uno de los pedidos, conforme el artículo 8 del Anexo I de la Resolución CM N° 168/2013. En tal sentido, corresponde aplicar los montos conformados a fs. 963/967, que coinciden a los indicados por la contratista a fs. 626.

Que asimismo, el área jurídica dictaminó citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: "DICTAMEN Nº IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. Nº 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes Nº 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).", concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico, para apartarse de los informes técnicos mencionados.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la obra a redeterminar no registra mora (fs. 392).

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a los presentes trámites.

Que por lo expuesto, atento los dictámenes técnicos y jurídicos citados, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable a las Redeterminaciones Definitivas de Precios N° 1 y N° 2, en concepto de obra básica, balance de economías y demasías, adicionales N° 1, 2, 4 y 10, y la Redeterminación Definitiva de



Precios N° 3 por la obra básica, balance de economía y demasías y de los adicionales N° 2, 4 y 10, conforme los montos indicados a fs. 963/964, a los cuales se deberá restar lo efectivamente abonado en concepto de provisorias, es decir la suma de Pesos Un Millón Novecientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Ochenta con 61/100 (\$ 1.947.580,61), conforme lo indicado a fs. 977.

Que por lo expuesto, el monto total a pagar es de Pesos Un Millón Trescientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 37/100 (\$1.379.934,37).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 de la Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional N° 1, 2, 4 y 10 por un total de Pesos Un Millón Seiscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 47/100 (\$ 1.641.434,47); la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2, en concepto de Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional N° 1, 2, 4 y 10 en la suma total de Pesos Un Millón Trescientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 30/100 (\$ 1.374.475,30) y la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 de la Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional N° 2, 4 y 10 por un total de Pesos Trecientos Once Mil Seiscientos Cinco con 21/100 (\$ 311.605,21), en relación a la Licitación Pública N° 31/2014.

Artículo 2°: Autorizar el pago a Kir Construcciones SRL por la suma total de Pesos Un Millón Trescientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 37/100 (\$1.379.934,37.-) en concepto de las Redeterminaciones Definitivas de Precios aprobadas en Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°: Aprobar el adta de Redeterminaciones Definitiva de Precios N° 1, N° 2 y N° 3, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada mediante Artículo 3°.



Artículo 5°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Kir Construcciones SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyM N° 13≥/2017

Alejandro Fernández

Marcelo Vázquez

Juan Pablo Godoy Vélez



Res. CAGyMJ Nº \32/2017

ANEXO I ACTA DE REDETERMINACIONES DEFINITIVAS DE PRECIOS NUMEROS 1, 2 Y 3 DE LA OBRA DE RESTAURACION INTEGRAL FACHADA EDIFICIO JULIO A. ROCA ESQUINA BOLIVAR – REDETERMINACIONES.-

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio A. Roca 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dra. Marcela I. Basterra, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM Nº 24/2017, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma KIR CONSTRUCCIONES S.R.L., con domicilio en la calle José Bonifacio 3961, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Pablo Kirchheimer, DNI 21.831.961, en su calidad de socio gerente, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de Redeterminación Definitiva de precios Precios Nº 1, en concepto de Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional N° 1, 2, 4 y 10); Redeterminación Definitiva de Precios N° 2, en concepto de Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional N° 1, 2, 4 y 10); y Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 en concepto de Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional N° 2, 4 y 10, todo ello correspondiente a la obra Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca esquina Bolívar, Expte. DCC-103/14-1.

ANTECEDENTES:

Conforme Resolución Presidencia de la CAGyMJ N° 129/2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nº 31/2014 para la restauración integral, recambio de carpintería y puesta en



valor de la fachada del edificio sito en Av. Julio A. Roca esquina Bolívar de esta ciudad.

Mediante Resolución CAGyMJ N° 6/2015, de fecha 11 de marzo de 2015, se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 31/2014 y se adjudicó la restauración integral, recambio de carpinterías y puesta en valor de la fachada del edificio sito en la Av. Julio A. Roca esquina Bolívar de esta Ciudad de Buenos Aires, en toda su extensión incluyendo tanto el frente sobre la Avenida mencionada y el frente sobre la calle Bolívar, a la firma KIR CONSTRUCCIONES S.R.L. por la suma de \$ 21.673.600,27.-.

A fs. 103 se agrega copia de la contrata, y a fs. 104 el Acta de inicio de obra, labrada el día 29 de abril de 2015.

Por Resolución CAGyMJ N° 50/2015, se aprobó el adicional de obra N° 1 de la Licitación, ampliando el contrato de la adjudicataria en la suma de \$894.235,61.-.

Por Resolución CAGyMJ N° 87/2015, de fecha 27 de octubre de 2015 se aprobaron los adicionales de obra números 2, 4 y 10, por las sumas de \$ 1.291.638, \$ 3.202.296 y \$ 2.867.139,54, respectivamente.

A través de la Resolución CAGyMJ N° 27/2016, del 12 de abril de 2016, se aprobó:

- A) la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 de los certificados de obra números 1, 2, 3 y 4 con la variación porcentual promedio de 8,55% al mes de mayo de 2015, por los siguientes montos: Certificado 1°, \$ 1.624.009,28.-; Certificado 2°, \$ 3.759.232,95.-; Certificado 3°, \$ 5.260.424,97.-; Certificado 4°, primera adecuación provisoria en \$ 4.022.870,66.-; diferencia a abonar \$ 177.538,96.-. Total a abonar \$ 647.269,61.-;
- B) la <u>Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 del certificado de obra N° 4</u>, con la variación porcentual promedio de 8,73% al mes de agosto de 2015, por \$ 4.219.653,22.-. Diferencia a abonar: \$ 196.782,57.-;



- C) la <u>Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 del</u> <u>certificado de obra N° 6</u>, con la variación porcentual promedio de 4,62% al mes de octubre de 2015, por \$ 3.185.842,36.-. Diferencia a abonar \$ 83.230,40.-;
- D) las Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 1, 2 y 3 sobre los adicionales de obra números 1, 2, 4, y 10, aprobado por Resolución CAGyMJ N° 50/2015 y 87/2015, con los siguientes montos: Adicional 1: primera adecuación provisoria en \$ 41.286,85.-, segunda adecuación provisoria en \$ 45.761,98.-, Adecuación 2: primera adecuación provisoria en \$ 59.634,92.-, segunda adecuación provisoria en \$ 66.098,81.-, tercera adecuación provisoria en \$ 38.022,29.-. Adicional 4: primera adecuación provisoria en \$ 147.850.-, segunda adecuación provisoria en \$ 163.875,60.-, tercera adecuación provisoria en \$ 94.266,84.-. Adicional 10: primera adecuación provisoria en \$ 132.375,83.-, segunda adecuación provisoria en \$ 146.724,16.-, tercera adecuación provisoria en \$ 84.400,75.-. Diferencia a abonar por cada redeterminación provisoria: primera, \$ 381.147,62.-, segunda, \$ 422.460,55.-, y tercera, \$ 216.689,88.-. total a abonar en \$ 1.020.298,05.-

F) las actas de la redeterminación provisoria de precios aprobadas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución, incluídas en el Anexo I (fs. 355 vta./359 vta.).

Mediante Actuación N°16047/16, de fecha 11 de julio de 2016, la contratista solicita: 1) Se incluyan para el cálculo de las Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 1, 2 y 3, el Balance de Economías y Demasías de la obra, según nota de pedido N° 8 del 18/6/15. 2) Se incluyan en el cálculo de la Redeterminación provisoria N° 1 los certificados de obra básica 5, 6 y 7, en la Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 los certificados de obra básica 5, 6 y 7; y en la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3, el certificado de obra básica 7. 3) Se incluyan en el cálculo de la Redeterminación, los anticipos de



los adicionales de obra 1, 2, 4 y 10, aprobados por Resolución CAGyMJ N° 50/2015 y 87/2015.

A fs. 392/393 produce su informe la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad en el que expresa: "1) Redeterminación de Balance de Economía y Demasías.A fs. Nro 3069 del Expediente DCC-103/14-0 (adjunto Memo) la empresa realiza dicho Balance por un monto de \$ 30.172 a favor del Concejo. Este valor corresponde ser redeterminado, por lo que la empresa presenta a fojas Nro 373 dicha redeterminación. Los montos totales computados son los siguientes:- 1° Redeterminación Provisoria: \$ 1.393,07 - 2° Redeterminación Provisoria: \$ 1.544,07 - 3° Redeterminación Provisoria: \$ 888,20. Monto total a economizar a favor del Concejo: \$ 3.825,34. Al momento de la solicitud no existe mora imputable a la contratista y no hay modificaciones en la curva de inversión y plan de trabajos aprobados oportunamente".

- "2) Redeterminación Certificados 5; 6 y 7 Obra Básica. Para el cálculo de las mismas se han utilizado los índices y variaciones correspondientes a las redeterminaciones 1, 2 y 3 solicitadas con anterioridad y sobre las cuales nos expedimos previamente (fs. 161, 230, 263). Se ha verificado que la aplicación del cálculo y los montos solicitados son los adecuados, por lo que se considera correcta la presentación por actuación a foias Nro 373".
- "3) Redeterminación sobre Anticipo Financiero de Adicionales N° 1;2;4 y 10 Estos anticipos no fueron redeterminados ya que la empresa al momento de la presentación no los incluyó. Entendemos que la presentación de la empresa es correcta dado que los adicionales aprobados fueron retrotraídos a los precios de la oferta original y el anticipo financiero de los mismos fue **cobrado con posterioridad**. El cálculo de esta redeterminación ha sido realizado con los índices y porcentajes de variación aprobados mediante



Res. CAGyMJ N° 27/2016, por lo tanto son correctos. Los montos a pagar por cada redeterminación, correspondiente al anticipo financiero de cada adicional son los siguientes ...".

A fs. 396/398, se agrega el Dictamen N° 7186/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, elaborado por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el cual, se expresó: "Con respecto a los anticipos financieros correspondientes a los adicionales 1, 2, 4 y 10, que señala fueron cobrados con posterioridad, se entiende que quiso decirse con posterioridad al quiebre porcentual que da lugar a las redeterminaciones de precios pedidas; cabe recordar en tal sentido, que la única posibilidad para acceder a la redeterminación de un anticipo financiero es esa, si fue cobrado con carácter previo al quiebre de la ecuación económico financiera, no es redeterminable. ... hay un aspecto al que debe quedar supeditada la procedencia del reclamo efectuado por la contratista. El mismo consiste en determinar si al tiempo del pedido formulado por la empresa contratista mediante Actuación Nº 16047/16, el contrato se encontraba totalmente ejecutado o no. Si no había obra pendiente, el contratista deberá reencauzar su reclamo incluyéndolo en el pedido de Redeterminación definitiva de Precios si todavía se encuentra en tiempo hábil para hacerlo. .. el Artículo 1 del Decreto Nº 127/14 aprobó la reglamentación del Régimen de Redeterminación de Precios, mediante Anexo I. El artículo 7 del mismo, establece: "....La adecuación provisoria de precios se encuentra sujeta a la condición de que el contratista solicite la redeterminación de precios causada en modificaciones de costo que superen el porcentaje de la Variación Promedio exigido y que, al momento de la solicitud el contrato no se encuentre totalmente ejecutadof. Asimismo, se expresó que, "resultaría procedente el pedido de la contratist**#**, formalizado a través de la Actuación N° 16047/16, sólo en el caso que a la fecha de su petición el contrato se hubiere encontrado totalmente ejecutado. En caso contrario, deberá

19



incluir su reclamo en la redeterminación definitiva de precios si ella fuere formalmente viable desde el punto de vista del plazo para su presentación".

Mediante Memo N° 22/2016, de fecha 26 de septiembre de 2016, el Director Técnico de Obras, expresó que "1) Redeterminación de anticipos financieros de adicionales 1, 2, 4 y 10: la empresa KIR, como dicta la normativa, presentó los adicionales a precios históricos. Al momento de cobrar el anticipo financiero, a este le correspondía ser actualizado con todas la redeterminaciones que se dieron en el período que va desde la presentación de la obra básica y el cobro del anticipo financiero de los adicionales. Cuando presenta los certificados de adicionales, la empresa descuenta el anticipo, y en realidad hubiese correspondido ser redeterminado. 2) Redeterminación de precios de los Certificados 5, 6 y 7 de obra básica: con referencia a lo concluido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en dicho dictamen, esta Dirección informa que al momento de la solicitud de la redeterminación de precios la obra se encontraba ejecutada..." (fs. 404).

A fs. 410 se agrega cédula de notificación a la contratista haciéndole saber los términos del Dictamen N° 7186/2016 de esta dependencia, diligenciada el día 3 de octubre de 2016.

A través de la Actuación N° 16910/16, del 27 de julio de 2016, la adjudicataria solicita la actualización de los precios unitarios de cada uno de los ítems y rubros que integran el contrato de obra pública, conforme arts. 7.5 PCP y el Anexo III, ley 2809, decreto 1312/08 y sus modificatorias y Resolución 4271/GCABA/08.

Por otra parte, mediante Actuación N° 26453/16, del 17 de noviembre de 2016, manifiesta que "resulta procedente el reconocimiento de la variación de los costos producidos en la presente obra, para restablecer el equilibrio de la ecuación económico-financiera, preceptuado por la Ley de referencia y sus modificatorias ... adjuntamos las Redeterminaciones Definitivas



completas al día de la fecha (17 de noviembre de 2016), correspondientes a la obra básica, balance de economías y demasías y los adicionales N° 1, 2, 4 y 10 de la obra en cuestión".

Por ende, pide se le reconozca la variación de los costos de referencia y se concedan las redeterminaciones definitivas de los precios de los presentes adicionales de obra a la brevedad, aclarando además que "donde en la nota N° 25645, dice Redeterminación Definitiva de Precios correspondientes a los Adicionales N° 3, 5, 6 y 7, debe decir Redeterminación Definitiva de Precios de la Obra Básica, Balance de Economías y Demasías y de los Adicionales N° 1, 2, 4 y 10 de la obra de referencia, según el dictamen N° 7186/2016".

Mediante Memo N° 30/2016, del 22 de noviembre de 2016, la Oficina de Redeterminación de Precios refiere lo peticionado por la adjudicataria, detallando los importes de las Redeterminaciones Definitivas N° 1, 2, 3, 4 y 5, solicitando a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial que instruya la intervención del área técnica pertinente.

A fs. 963/964, por Memo N° 35/2016 del 29 de noviembre de 2016, la Dirección Técnica de Obras da cuenta de los importes correspondientes a: las Redeterminaciones Definitivas N° 1 y 2 (en concepto de: Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional N° 1, N° 2, N° 4 y N° 10); la Redeterminación Definitiva N° 3 (en concepto de: Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional N° 2, N° 4 y N° 10); y las Redeterminaciones Definitivas N° 4 y N° 5 (en concepto de Adicional N° 2 y N° 10); considerando que los precios redeterminados son correctos.

Por Memo DGOSGyS N° 70/17, de fecha 9 de febrero de 2017, la Dirección Técnica de Obras informa: "a) Se adjunta a la presente copia del acta de recepción provisoria de la obra, la cual fue incorporada al expediente principal a fojas 3215. b) Se informa que no hubo redeterminaciones



provisorias correspondientes a las definitivas N° 4 y N° 5. c) Al monto total informado corresponde descontarle lo que ya fue percibido por la empresa, que asciende a \$1.947.580,61".

Por último, tuvo intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y elaboró el dictamen de ley, en el que concluyó "En virtud de lo todo lo expuesto, y en especial de lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo a fs. 612, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación definitiva de precios efectuados por la contratista". La Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna no realizó observaciones a lo dictaminado por el área jurídica.

En virtud de tales antecedentes, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: El Consejo presta conformidad las siguientes Redeterminaciones Definitivas de Precios pedidas por la contratista: Nº 1, en concepto de Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional N° 1. 2, 4 y 10), total: \$ 1.641.434,47.-; Redeterminación Definitiva de Precios N° 2, en concepto de Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional Nº 1, 2, 4 y 10), total: \$ 1.374.475,30.-; y a la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 en concepto de Obra Básica, Balance de Economías y Demasías, Adicional N° 2, 4 y 10, total: \$ 311.605,21.-, todo lo cual asciende a la suma de \$ 3.327.514,98.-; cantidad a la cual deberá descontársele la suma de \$ 1.947.580,61.-, que fuera percibida con anterioridad por la contratista, motivo por el cual deberá abonarse la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.379.934,37.-).------

SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores

